



FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

Expediente: 973405C

Procedimiento: Normas de Entidades locales - Ordenanzas fiscales – Aprobación.

Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite informe-propuesta de Tesorería sobre la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

INFORME-PROPUESTA

Normativa aplicable:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 7.1 e).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL; artículos 4.1 a) y b) , 106 y 111.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (en adelante, TRLRHL); artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); artículos 132 y 133.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón; artículo 15.
- Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; artículos 5.2, 4.1 y 3.3 d) 1º.

Antecedentes de hecho:

Primero. La Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial mediante acuerdo, de fecha 4 de diciembre de 2007. Se acompaña al expediente el certificado de la Secretaria General, de fecha 25 de mayo de 2022, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial.

El texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 23, de fecha 4 de febrero de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la disposición final de esta.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 132 de la LPAC el Pleno de la Corporación Provincial, mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2022, aprobó el Plan normativo para este año, recogiendo distintas propuestas reglamentarias entre las que se incluye la

1



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA 2KTK WUKJ MRDY NTQE

Informe de Tesorería - SEFYCU 3790990

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, al objeto de adecuar las tarifas a los servicios demandados por expedición de documentos, implementar un sistema de gestión de cobro único y, así mismo, aprobar una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa “derechos de examen” por un hecho imponible diferenciado y con tarifas adecuadas a la regulación actual de los grupos de clasificación del personal y al coste previsible de la actividad administrativa por los procesos de selección de personal.

Tercero. Antes de iniciar la tramitación de la modificación de la Ordenanza fiscal núm.3, se ha sometido al trámite de consulta pública previa; por el plazo comprendido desde el 13 al 27 de mayo de 2022, y en virtud de lo previsto en el artículo 133.1 LPAC; al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos potencialmente afectados. Se acompaña al expediente el certificado de la Secretaria General, de fecha 30 de mayo de 2022, del resultado de esta consulta.

Este trámite refuerza las políticas de participación ciudadana y otorga mayor transparencia, seguridad y garantía jurídica al expediente que se tramita, aún tratándose de una modificación de la Ordenanza fiscal.

A este respecto, la Dirección General de Tributos, en su Informe de 10 de enero de 2018, sobre su necesidad, precisa que: “...*el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia*”.

No obstante, la supuesta innecesariedad en los supuestos de modificación de una ordenanza fiscal sigue siendo un tema debatido, y es objeto de pronunciamientos divergentes por los Tribunales Superiores de Justicia, hasta tal punto que el Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación que tendrá por objeto sentar jurisprudencia sobre el carácter preceptivo o no de esta consulta previa en las modificaciones de las ordenanzas fiscales:

“Auto de 26/01/2022 del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-administrativo. Recurso de casación, número del procedimiento: 4791/2021, por el que se admite mediante auto el recurso y se establecen las normas que deben ser interpretadas a estos efectos, “Determinar si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la elaboración de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, a efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del artículo 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no”.

Cuarto. Evaluada, de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAC, la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, se propone la modificación o supresión de tarifas y el régimen de autoliquidación como sistema de gestión de cobro único para el conjunto de estas.

A) Modificación de la tarifa recogida en el artículo 6, epígrafe 1.3:





FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

Modificar la tarifa correspondiente al epígrafe “convalidación de poderes” de 12,02 € a 12.00 €, redondeando a la baja en dos céntimos de euro.

B) Modificación del artículo 9:

Establecer con carácter general el régimen de autoliquidación como único sistema de gestión de cobro de esta tasa y para todas las tarifas aplicables; régimen que actualmente está implementado para la gestión de cobro de otras tasas por prestación de servicios o actividades administrativas de Diputación Provincial.

Con esta medida se pretende eliminar las transferencias bancarias para el pago de tasas y las posibles comisiones bancarias derivadas de estas, estableciendo un sistema seguro, ágil, automatizado y normalizado.

Dicho sistema de gestión tributaria permitirá generar directamente la autoliquidación por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida.

Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados con las entidades financieras colaboradoras y recogidos en el documento para el pago, en los que se incluye el pago telemático con tarjeta bancaria de una forma cómoda, sencilla y ágil.

La tasa se hará efectiva mediante este sistema de gestión de cobro en el momento de la solicitud y siempre con carácter previo a la tramitación del documento administrativo correspondiente; de tal manera que el servicio al que se le solicite la tramitación del documento administrativo no podrá dar curso a la solicitud sin que quede acreditado que el ingreso de la tasa se ha realizado. De no ser así, la solicitud no será tramitada y será archivada.

C) Supresión de tarifas recogidas en el artículo 6:

El artículo 9 de la Ordenanza fiscal establece que la tasa se hace efectiva en la Tesorería Provincial en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o del expediente. Indica la ordenanza que los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia LPAC y que no vayan acompañados del justificante del pago en la Tesorería Provincial de la tasa correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se haya subsanado la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días se ingresen las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

A su vez los estados de ejecución del Presupuesto de ingresos de la Diputación en los últimos cuatro ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 ponen de manifiesto que los únicos ingresos presupuestarios correspondientes a la tasa por expedición de documentos son los correspondientes a las tarifas recogidas en los epígrafes 1.3 “Convalidación de





FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

poderes”, 1.2 “Certificaciones del artículo 104 bis i) del Reglamento General de Recaudación” y epígrafe 1.10 “Derechos de examen”.

Dicho lo anterior, se propone suprimir las tarifas recogidas en los epígrafes 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.11, por no constar ingresos por solicitud de expedición de documentos administrativos a los que se refieren dichas tarifas.

Así mismo, se propone suprimir la tarifa del epígrafe 1.10 “Derechos de examen”, por tramitarse una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen, por un hecho imponible diferenciado al de la tasa por expedición de documentos administrativos y con unas tarifas adecuadas a la regulación actual de los grupos de clasificación del personal y al coste previsible de la actividad administrativa por los procesos de selección de personal.

El expediente para la imposición y ordenación de esta nueva tasa por derechos de examen se tramita simultáneamente a esta modificación, al objeto de que la aprobación, publicación y entrada en vigor se realice en el mismo tiempo.

D) Adaptación de los artículos 2 “Hecho imponible” y 5 “Cuota tributaria” a las modificaciones y la supresión de las tarifas indicadas anteriormente.

E) Supresión del incremento en un 50% de las tarifas cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación del expediente.

Con carácter general, la tramitación para convalidación de poderes y emisión de certificados del 104 bis i) del Reglamento General de Recaudación se realiza en un plazo no superior a cuatro días hábiles desde la solicitud y entrega de la documentación requerida.

Fundamentos de derecho:

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 132 del TRLRHL, la Diputación Provincial podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, por tanto, podrá exigir una tasa por expedición de determinados documentos administrativos, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24.1.

En general, con arreglo a lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

La cuota tributaria, según el artículo 24.3 del TRLRHL y lo que disponga la correspondiente Ordenanza fiscal puede ser una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.





FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

Segundo. El artículo 15 del TRLRHL establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Las ordenanzas fiscales a que nos referimos contendrán, según lo establecido en el artículo 16 del TRLRHL, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos; y los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercero. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos deberá ser el siguiente:

- El art. 25 TRLRHL dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista del informe técnico-económico, en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Este resulta ser un documento esencial para la aprobación o para modificación de la cuantía de la tasa.

El contenido de este Informe técnico-económico hay que ponerlo en relación con el art. 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (de aplicación supletoria art. 9.3) que exige una Memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que poner de manifiesto que el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos que se tramita no modifica tarifas, salvo lo previsto sobre redondeo a la baja en dos céntimos de euro de la tarifa de "convalidación de poderes"; si bien suprime tarifas por servicios que no consta que se soliciten y las correspondientes a derechos de examen por tramitarse una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo expediente debe, en todo caso, recoger el correspondiente Informe técnico-económico.

- Informe de Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.





FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA Tesorería

- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Política financiera; órgano que, en virtud de lo establecido en el artículo 32.2 de la LRBRL, tiene por objeto el estudio, informe y consulta de los asuntos del Área de Hacienda y Recaudación que han de ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación Provincial.
- Acuerdo de imposición de la tasas por derechos de examen y acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal núm 3 de la tasas por derechos de examen, ambos del Pleno de la Corporación Provincial y con el quorum de mayoría simple, siendo la competencia es indelegable.
- Anuncio de exposición que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca además, debe publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Este acuerdo provisional se expondrá en el Tablón de anuncios durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; teniendo la consideración de interesados los que tengan un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos y los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el Acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación provincial, con el quorum de mayoría simple, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el Texto íntegro de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
- La Ordenanza fiscal regirá durante el plazo, determinado o indefinido previsto en ella, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción contencioso administrativa.

Conclusiones

Informe-propuesta favorable a la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos; en los términos indicados en este informe y de acuerdo con el borrador del texto normativo que se adjunta.





FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



DE HUESCA **Tesorería**

Los acuerdos de imposición de esta tasa y de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos debe aprobarse por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, cuya competencia es indelegable y mediante el quorum de la mayoría simple; adecuándose al procedimiento indicado en la punto tercero de los fundamentos de derecho.

Anexo: Texto normativo de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Huesca, en la fecha que se produce la firma electrónica.

La Tesorera





FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



Tesorería

Expediente n.º: 973405C

Procedimiento: Normas de entidades locales - ordenanzas fiscales - aprobación

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Huesca establece la tasa de expedición de documentos administrativos que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, los documentos que expida la Administración provincial, recogidos en el artículo 6.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente según correspondan de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

8



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA 2KTK WUKJ MRDY NTQE

Informe de Tesorería - SEFYCU 3790990

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



Tesorería

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Epígrafe de la cuota/ Documento administrativo	Tarifa
Certificaciones del art.104 bis i) del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio	300,00 €
Bastanteo de poderes	12,00 €

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general de la Diputación Provincial de Huesca para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.
2. El régimen de autoliquidación y pago de la tasa será el siguiente:
 - La autoliquidación se generará por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos





FIRMADO POR

La Tesorería de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
01/06/2022



Tesorería

interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida.

Se requiere para ello disponer de Certificado electrónico, DNle o sistema Cl@ve; o mediante la asistencia de empleado público.

- Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y recogidos en el documento de pago.
 - La tasa se hará efectiva mediante este sistema de gestión de cobro siempre con carácter previo a la tramitación a instancia de parte del documento administrativo correspondiente; de tal manera que el servicio que tramite o al que le solicite el documento administrativo no podrá dar curso a dicha tramitación o solicitud sin que quede acreditado que el ingreso de la tasa se ha realizado. De no ser así la solicitud no será tramitada y será archivada.
3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

